



Exp N° 199 del 25 de julio de 2014  
Infracción

AUTO N° 1398 - - - - 16 DIC 2025

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que fue recibida queja telefónica el día 17 de julio de 2014, por parte del señor Jorge Luis Salazar Fontalvo, sobre un árbol que representa peligro para los habitantes del sector.

Que la subdirección de gestión ambiental, practico visita el día 22 de julio de 2014, rindiendo informe de visita de fecha 22 de julio de 2014 y concepto técnico N° 0543 del 24 de julio de 2014, en el que se denota lo siguiente:

“ (...)

**CONCEPTUA**

**PRIMERO:** Que la señora Luz Magalis Romero Bertel realizo la tala de un (01) árbol de la especie ordinaria desconocida (sp), plantado en el patio de la vivienda del denunciante, Barrio Costa Azul, calle 43ª N° 20ª-39. A su vez la oficina encargada debe tomar las medidas y/o acciones teniendo presente lo rendido en el informe, con el fin de que se controle, mitigue, elimine y se compense estas acciones que atentan contra la integridad del medio ambiente. Se anexan registro fotográfico y coordenadas del sitio en mención.

**SEGUNDO:** La señora infractora Luz Magalis Romero Bertel, debe sembrar diez arboles con especies nativas de la región, ya sea frutales o maderables, con el fin de compensar el daño causado.

. (...)”

Que mediante **Auto N° 1898 del 29 de agosto de 2014**, se abrió investigación contra la señora LUZ MAGALIS ROMERO BERTEL, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos.

Que mediante **Auto N° 091 del 12 de junio de 2015**, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días y ordeno la evaluación de los costos ambientales por la remoción de la cobertura vegetal.

Que mediante **Resolución N° 0477 del 24 de julio de 2025**, CARSUCRE revoco de oficio el Auto N° 1898 del 29 de agosto de 2014 y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

**CONTINUACIÓN AUTO N.º**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.

**Caso concreto.**

El hecho por el cual se ordena el inicio de esta actuación tiene su origen en el informe de visita de fecha 22 de julio de 2014 y concepto técnico N° 0543 del 24 de julio de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, realizado en la calle 43ª #20ª-39 del barrio costa azul del municipio de Sincelejo – Sucre, para verificar la tala de árboles, en el cual se estableció que la señora Luz Magalis Romero Bertel realizó la tala de un (01) árbol de especie ordinaria desconocida (sp), plantado en el patio de la vivienda del denunciante sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo y se circunscribe al siguiente hallazgo:

**HECHO ÚNICO**

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 199 del 25 de julio de 2014  
Infracción



1398 - - - -

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- tala de un (01) árbol de especie ordinaria desconocida (sp), sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, en la calle 43ª #20ª-39 del barrio costa azul del municipio de Sincelejo - Sucre - Sucre, coordenadas X: 856748 Y:1519388 Z: 187m.

**Incorporación de documentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Queja telefónica del 17 de julio de 2014 (fl 1)
- Acta de visita de campo de fecha 22 de julio de 2014 (fls 2)
- Informe de visita de fecha 22 de julio de 2014 (fls 3 al 5)
- Concepto técnico N° 0543 del 24 de julio de 2014 (fls 6 al 7)

En mérito de lo expuesto,

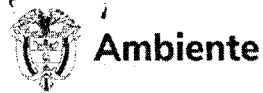
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ MAGALIS ROMERO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.076, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas a la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Queja telefónica del 17 de julio de 2014 (fl 1)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 199 del 25 de julio de 2014  
Infracción

1398-2222

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Acta de visita de campo de fecha 22 de julio de 2014 (fls 2)
- Informe de visita de fecha 22 de julio de 2014 (fls 3 al 5)
- Concepto técnico N° 0543 del 24 de julio de 2014 (fls 6 al 7)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo la señora LUZ MAGALIS ROMERO BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.076, en la carrera 43ª # 20ª-39 barrio costa azul del municipio de Sincelejo – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA-ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

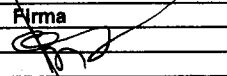
**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

OKADA Realizado  
22/12/2025  
H.H.

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Olga Arrazola Sáenz      | Contratista                   |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González | Secretaría General - CARSUCRE |                                                                                       |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                               |                                                                                       |